



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N °  
418-2019 – DELITO DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN  
INDEBIDA PARA CARGO PÚBLICO DEL SANTA SALA  
PENAL PERMANENTE. PERÚ. 2024.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
INUMA CALDAS, JULIO CESAR  
ORCID: 0000-0001-5385-4155**

**ASESORA  
URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA  
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ  
2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0095-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:00** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N ° 418-2019 - DELITO DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN INDEBIDA PARA CARGO PÚBLICO DEL SANTA SALA PENAL PERMANENTE. PERÚ. 2024.**

**Presentada Por :**  
(0106072048) **INUMA CALDAS JULIO CESAR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N ° 418-2019 - DELITO DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN INDEBIDA PARA CARGO PÚBLICO DEL SANTA SALA PENAL PERMANENTE. PERÚ. 2024. Del (de la) estudiante INUMA CALDAS JULIO CESAR, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 05 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **Agradecimiento**

A Dios, por haberme guiado en esta etapa de mi vida profesional, a mi esposa e hijos que estuvieron siempre presente, motivándome para culminar con satisfacción esta segunda carrera Profesional.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por promover la investigación en los docentes, y alumnos en búsqueda de la calidad profesional del Abogado.

*Julio César Inuma Caldas*

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo con todo cariño a una persona muy especial, a la señora Rosa Jorge de Temoche, que siempre permanecerá en mi mente con los mejores recuerdos desde que la conocí.

A mi madre, por haberme inculcado buenos valores en la vida y enseñarme que con la perseverancia se pueden lograr los objetivos que uno se propone.

*Julio César Inuma Caldas*

## Índice General

Caratula.....	i
Acta.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas.....	viii
Lista de figuras.....	
Resumen (español).....	ix
Abstract (ingles).....	x
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....	6
2.2.1. Sala Penal Permanente.....	6
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Competencia.....	7
2.2.1.3. Organización.....	8
2.2.2. Recurso de Casación.....	9
2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.2.2. Requisitos.....	10
2.2.2.3. Plazos para interponer.....	10
2.2.2.4. Trámite.....	11
2.2.2.5. Fines.....	13
2.2.2.6. La pretensión recursal.....	13
2.2.2.6.1. Concepto.....	13

2.2.2.6.2. Fundamentación de los medios impugnatorios.....	14
2.2.2.6.3. Principios de la impugnación.....	14
2.2.3. Bases teóricas de tipo sustantivas.....	17
2.2.3.1. Concepto del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para Cargo Público...17	
2.2.3.2. Sujetos del delito.....	18
2.2.3.3. Bien jurídico tutelado.....	18
2.2.3.4. Conducta típica.....	18
2.2.3.5. Objeto sobre el cual recae la conducta.....	18
2.2.3.6. Consumación.....	19
2.3. Marco conceptual.....	19
III. METODOLOGIA.....	22
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	22
3.2. Población y muestra.....	23
3.3. Variables. Definición y operacionalización .....	24
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información.....	24
3.5. Método de análisis de datos.....	25
3.5 Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS.....	27
DISCUSIÓN.....	31
V. CONCLUSIONES .....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37
ANEXOS.....	40
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	40
Anexo 02 Sentencia de casación en estudio.....	41

Anexo 03 Ficha de registro de la Resolución Suprema.....	56
Anexo 04 Cuadro descriptivo de la obtención de resultados.....	57
Anexo 05 Declaración de Compromiso Ético.....	58



## Lista de Tablas

<b>Tabla 1.-</b> hechos que dieron origen a la resolución en estudio.....	27
<b>Tabla 2.-</b> De la pretensión recursal en la resolución en estudio.....	28
<b>Tabla 3.-</b> La designación de una persona a un cargo público está comprendido dentro de los alcances del concepto de nombramiento.....	29
<b>Tabla 4.-</b> De la decisión adoptada en la sentencia en estudio.....	30

## Resumen

El objetivo de estudio fue “Determinar las características que presenta la sentencia de casación N° 418 – 2019 del Santa – Nombramiento a Aceptación Indebida para Cargo Público, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema Perú. 2024; se trata de un estudio documental, de nivel descriptivo no experimental, el objetivo de estudio está representado por la Sentencia de casación indicada. De conformidad con los resultados las conclusiones fueron: 1) fue determinar los aspectos que caracterizan a la sentencia de casación N° 418-2019 Delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para Cargo Público Del Santa expedida por la Sala Pernal Permanente de la Corte Suprema. Perú 2024. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un tema libre, cuyos datos fueron el: Nombramiento o Aceptación Indebida para Cargo Público realizado mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). En la presente investigación abordaremos la interpretación y aplicación del delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público, dado a que usualmente se le confunde con la figura administrativa de la designación, creyéndose que no son la misma cosa, desde nuestra investigación son figuras jurídicas y administrativas completamente igual, tal como lo ha señalado la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en sus sendos informes, así como la jurisprudencia materia de estudio. Sin embargo, sabemos que el derecho penal es de Ultima Ratio y que existen otras ramas del derecho que podrían sancionar dichos actos meramente administrativos, debiéndose recurrir a las diferentes fuentes del derecho como la doctrina, jurisprudencia, principios generales de derecho, la ley, etc. Para lograr mayor claridad en el tema de incertidumbre y conflicto materia de estudio, principalmente nos valdremos de los principios de tipicidad y taxatividad, añadiendo además que la mala aplicación e interpretación de las leyes conllevan a un ineficaz estado constitucional de Derecho, que atenta el sistema democrático y sobre todo genera extrema inseguridad jurídica.

**Palabras Claves:** Casación, Nombramiento y Aceptación Indebida para Cargo Público y Sentencia Casatoria.

## Abstracts

The investigation had as a problem: What are the aspects that characterize the judgment of cassation No. 418-2019 - Crime of Appointment or Improper Acceptance for Public Office Del Santa issued by the Permanent Criminal Chamber of the Supreme Court of Peru. 2024?, The objective was to determine the aspects that characterize the judgment of cassation No. 418-2019 Crime of Improper Appointment or Acceptance for Public Position Del Santa issued by the Permanent Personal Chamber of the Supreme Court. Peru 2024. Regarding the methodology, it is quantitative-qualitative (mixed), exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a free subject, whose data were: Improper Appointment or Acceptance for Public Charge carried out through non-probabilistic sampling (purposive sampling). In the present investigation we will address the interpretation and application of the crime of improper appointment or acceptance for public office, given that it is usually confused with the administrative figure of the appointment, believing that they are not the same thing, from our investigation they are legal figures and completely the same, as the National Civil Service Authority (SERVIR) has pointed out in its two reports, as well as the jurisprudence that is the subject of study. However, we know that criminal law is Ultima Ratio and that there are other branches of law that could sanction such merely administrative acts, having to resort to different sources of law such as doctrine, jurisprudence, general principles of law, the law, etc. . In order to achieve greater clarity on the subject of uncertainty and conflict, the subject of study, we will mainly use the principles of typicity and limitation, also adding that the misapplication and interpretation of laws lead to an ineffective constitutional rule of law, which undermines the system. democratic and, above all, generates extreme legal insecurity.

**Keywords:** Cassation, Appointment and Improper Acceptance for Public Office and Cassation Judgmen

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1.- Descripción del problema

En el ámbito jurídico existen diversas instituciones, algunas pertenecientes al derecho privado, otras al derecho público; en el presente informe de investigación se impulsa la línea de investigación la Administración de Justicia en el Perú, teniendo como propósito revisar la SENTENCIA DE CASACIÓN N ° 418-2019 - DELITO DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN INDEBIDA PARA CARGO PÚBLICO DEL SANTA SALA PENAL PERMANENTE. PERÚ. 2024, delito penal que se encuentra tipificado en el artículo 381° del Código Penal.

En el presente estudio del delito, la Corte Suprema a establecido fundamentos jurídicos, pues existe la necesidad de fijar criterios jurisprudenciales que permitan determinar el problema si la designación de una persona a un cargo público, sin cumplir con los requisitos exigidos, está comprendido dentro de los alcances del concepto de nombramiento.

Frisancho (2016) “*Delitos Contra La Administración Pública*”. Lima, Perú. Señala: se tutela el normal desenvolvimiento de la administración pública, se requiere en los funcionarios el respeto a las disposiciones legales que regulan el nombramiento para cargo público. Resulta necesario que la administración pública preserve la debida eficacia e idoneidad profesional y personal de sus funcionarios. Cuando el agente vulnera las disposiciones legales que buscan este cometido, no hace más que poner en riesgo o menoscabar el normal y eficaz desarrollo de la administración pública.

Moreira (2016) investigó: “*Derecho Penal Parte Especial*” Buenos Aires Argentina, cuyo objetivo de estudio se centra: en el estudio del bien jurídico protegido de este tipo penal, es el funcionamiento de la administración contra los peligros que pueda originar la falta de idoneidad de las personas que ocupen el cargo por no cumplir o reunir los requisitos que tienden a seleccionar los funcionarios.

Para examinar la resolución de casación en estudio, se realizó mediante el método no probabilístico denominado muestreo intencional u opinático (Arias, 2012) por que no es de forma aleatoria; sino tomando en cuenta el interés o criterio del propio investigador.

Se profundizará el conocimiento respecto de las particularidades que registra dicho documento; teniendo como objeto de estudio la Resolución Suprema y comprende las razones que preceden a la decisión adoptada en el caso concreto por los jueces supremos, con esta finalidad se trazará un objetivo general y cuatro objetivos específicos. Asimismo, para facilitar la aproximación orientando al conocimiento del caso, progresivamente se construirá una base teórica en concordancia con la temática jurisprudencial.

Es oportuno advertir que la revisión de una resolución suprema es relevante; porque se trata de una resolución emitida por los órganos que conforman la Corte Suprema, es decir es de más alto nivel del Poder Judicial, que interviene en casos excepcionales. En cuanto a la estructura, este es conforme lo señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa el contenido del presente documento.

## **1.2.- Formulación del problema**

¿Qué características presenta la sentencia de casación N ° 418-2019 - Delito De Nombramiento O Aceptación Indebida Para Cargo Público Del Santa expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema Perú. 2024?

## **1.3. Justificación**

Reynosa (2018) manifiesta que para realizar la justificación se deben sustentar con argumentos sólidos y convincentes del porque es necesario realizar el trabajo de investigación, del porqué del estudio, las razones, además de que beneficios aportará. Por lo general el desarrollo de las investigaciones se realiza para dar soluciones a problemas teóricos, prácticos; así mismo la fusión prioritaria de la justificación es hacer relevante la investigación que se está justificando, para lograr dicho cometido se debe redactar de la forma más clara, concreta y directa posible.

La presente investigación se justifica porque el delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para Cargo Público, se tipifica en nuestro ordenamiento jurídico por los constates actos de

transgresión a los requisitos mínimos exigidos para poder ostentar un cargo público, dentro de la administración pública, por ende, el estado debe garantizar la objetividad en la selección del personal, esto es con el cumplimiento de una mínima capacidad y aptitud para el ejercicio del cargo. Las entidades del estado no están cumpliendo con seleccionar adecuadamente a su personal, siendo uno de estos la sentencia de casación que se examinó en este trabajo donde según los resultados, la sentenciada no cumplía con los requisitos mínimos para el cargo, sin embargo fue nombrada por el otro sentenciado que tenía el poder de realizar el nombramiento en su calidad de funcionario público, dejando sentada la Corte Suprema cuando nos encontramos frente al delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para cargo Público, tipificado en el artículo 381 del Código Penal y que muchas veces se confunde con la palabra designación.

En esta línea, el trabajo de investigación de la sentencia de casación estudiada, se ha desarrollado para dejar claro cuando nos encontramos frente al delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para cargo Público, que muchas veces se confunde con la figura de designación para cargo público, siendo lo mismo, por cuanto todas las personas que trabajan para cualquier entidad de estado son servidores públicos y deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto, tal como lo ha establecido la Corte Suprema.

Asimismo, el aporte de la investigación beneficiará a los estudiantes de pregrado de derecho, servirá como base para futuras investigaciones, así mismo a los abogados en la medida que puedan aplicar sus conocimientos e ideas tanto para debatir el tema y así poder defender de la mejor manera a sus patrocinados que se vean envueltos en el presente delito.

#### **1.4. Objetivo general**

Determinar las características que presenta la sentencia de casación N ° 418-2019 Delito De Nombramiento O Aceptación Indevida Para Cargo Público Del Santa expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Perú. 2024.

#### **1.5 Objetivos específicos**

- Identificar los hechos que dieron origen a la resolución en estudio
- Identificar la pretensión recursal en la resolución en estudio

- Identificar si la designación de una persona a un cargo público está comprendida dentro de los alcances del concepto de nombramiento
- Identificar y explicar la decisión adoptada en la resolución en estudio

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1.-Antecedentes internacionales

**Moreira (2016)** en su tesis titulada de maestría de la Universidad de Buenos Aires Argentina titulada “Derecho Penal Parte Especial”, tuvo como **objetivo** el de analizar la idoneidad de las personas al no cumplir con los requisitos exigido en la administración pública. **La metodología** empleada fue analítica y deductivo. Analítico porque parte de la observación que se desprende de los diversos autores y deductivo porque da a conocer los diversos autores con las que se ha resuelto los conflictos. Se **Concluye** que el estado es el mayor perjudicado en esta clase de delitos contra la administración pública.

**Pérez (2017)** en su tesis titulado de abogado de la Universidad de Libre de Colombia titulada “Derecho Penal Tomo III”, tuvo como **objetivo** analizar la corrupción dentro de la administración pública, corrompe al estado y viola su lealtad hacia ella. La **metodología** utilizada fue de tipo cualitativo de nivel descriptivo. Se **Concluyendo** que los funcionarios y servidores públicos deben contar con los requisitos mínimos exigidos para ocupar puestos en el estado.

**Salinas (2020)** en su tesis titulado de maestría de la Universidad de Bogotá Colombia titulada “La Falibilidad del Indicio en el Marco del Derecho Penal Colombiano de tendencia acusatoria”, el **objetivo** fue identificar la falibilidad en la valoración del indicio en el marco del Derecho Penal colombiano de tendencia acusatoria. **La metodología** indica que, los datos fueron recolectados citando sentencias que originan la tendencia actual de valoración del indicio a efectos de demostrar la variación en su alcance y valoración procesal, se trata de un estudio descriptivo, atendiendo la hermenéutica y doctrina jurídica como método de interpretación que con su enfoque cualitativo conduce a las fuentes de información. Se **concluye** que en Colombia el indicio es producto de un ejercicio racional que parte de acuerdos de verdad pre establecidos, hechos ciertos o premisa mayor, sobre el cual se pretende verificar un hecho posible o premisa menor, para arribar a una conclusión. Esta valoración implica conceptos y desarrollo cognitivo



humano y, en consecuencia, admite falibilidad

### **2.1.2-Antecedentes nacionales**

**Rojas (2016)** en su tesis titulado de abogado de la Universidad de Lima Perú **titulada** “Delitos Contra la administración Pública”, tuvo como **objetivo** según el autor se trata de una figura penal moderna de base estrictamente administrativa. La **metodología** empleada fue de tipo cualitativo de nivel descriptivo. Se **Concluye**, la administración pública debe preservar la debida eficacia e idoneidad profesional y personal de los funcionarios.

**Frisancho (2016)** en su tesis titulado de maestría de la Universidad Católica Lima Perú **titulada** “Delitos Contra la Administración Pública”, tuvo como **objetivo** el de cumplir con las disposiciones legales de la administración pública que regulen los requisitos mínimos para un cargo público. La **metodología** empleada analítica y deductivo. Analítico porque parte de la observación que se desprende de los diversos autores y deductivo porque da a conocer los diversos autores con las que se ha resuelto los conflictos. Se **Concluye** que el proceso penal debe ser la última ratio, por cuanto la etapa administrativa debe ser la encargada de solucionar los problemas dentro de la administración pública.

**Tuesta (2018)** en su tesis titulado de abogado de la Universidad de Lambayeque Perú **titulada** “Aplicación de la prueba indiciaria por parte de Ministerio Público en el distrito fiscal de Lambayeque durante los años 2015-2016”, tuvo como **objetivo** estudiar la aplicación de la prueba indiciaria por parte del fiscal. La **Metodología** indica que los datos fueron recolectados utilizando como instrumento un cuestionario, aplicando técnicas de análisis documental y la observación, encuestas a fiscales y abogados especialistas en materia procesal penal, se trata de un estudio cualitativo con un análisis descriptivo. Se **concluye** que, la aplicación de la prueba indiciaria por parte del Ministerio Público en el distrito judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016, adolece de empirismos aplicativos e incumplimientos, que están relacionadas y se manifiestan por el hecho de presenciarse desconocimiento de los planteamientos teóricos y las normas de parte de los responsables y la comunidad jurídica, siendo necesario recurrir a las experiencias exitosas del derecho comparado.

## **2.2.- Bases teóricas de tipo procesal**

### **2.2.1 Sala Penal Permanente**

### **2.2.1.1. Concepto**

San Martín (2020)

En el Perú, la Constitución garantiza el derecho a la doble instancia por lo que la Corte Suprema sólo conoce, como órgano de instancia de fallo, las apelaciones en los procesos que se interpongan ante las Salas Superiores, o los procesos que se interpongan ante la misma Corte Suprema. También conoce exclusivamente los Recursos de Casación, los que no constituyen de ninguna manera una tercera instancia de fallo, aunque por desconocimiento muchas personas creen que los Recursos de casación son una tercera instancia judicial.

La competencia de la Corte Suprema de Justicia de la República se extiende a todo el territorio de la República, su sede es en la ciudad de Lima y está conformada por 18 Vocales Supremos Titulares, quienes en Sala Plena eligen al presidente de la Corte Suprema y al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) por un periodo de dos años. El trabajo jurisdiccional de la Corte Suprema se distribuye en Salas Especializadas Permanentes y Transitorias de cinco Vocales cada una, presidida por los que designe el presidente de la Corte Suprema en materia Civil, Penal, y de Derecho Constitucional y Social. La Corte Suprema conoce como órgano de instancia de fallo los siguientes procesos:

Los iniciados en las Cortes Superiores.

Los de materia constitucional.

Los originados en la propia Corte Suprema.

Los demás que señala la Ley.

La función jurisdiccional es incompatible con otras actividades públicas o privadas, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.

La Corte Suprema consta de tres Salas Supremas Permanentes (Civil, Penal, Constitucional y Social), pudiendo crearse por ley Salas Supremas Transitorias. Cada Sala Suprema está integrada por cinco Jueces Supremos, los que eligen un presidente de entre ellos.

### **2.2.1.2.- Competencia**

El Artículo 34. Del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, sobre Competencia de las Salas Penales señala que:

Las Salas Penales conocen:

- 1.- El recurso de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal, que sean de su competencia;
- 2.- De los recursos de casación conforme a ley;
- 3.- De las contiendas y transferencias de competencia, conforme a ley;
- 4.- De la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el Art. 183° de la Constitución, Fiscales y Vocales Superiores, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y contra los demás funcionarios que señala la ley, conforme a las disposiciones legales pertinentes;
- 5.- De las extradiciones activas y pasivas;
- 6.- De los demás procesos previstos en la ley.

### **2.2.1.3.-Organización**

Lovatón (2017)

La Corte Suprema se compone por nueve Salas Supremas: Sala Civil Permanente, Sala Civil Transitoria, Sala Penal Permanente, Sala Penal Transitoria, Sala Constitucional y Social Permanente, Primera Sala Constitucional y Social Transitoria, Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria, Tercera Sala Constitucional y Social Transitoria, Cuarta Sala Constitucional y Social Transitoria.

La Corte Suprema se encuentra integrada tanto por Jueces Supremos Titulares y Jueces Supremos Provisionales, quienes sustituirán a los titulares en caso de vacancia, licencia o impedimento. Los Jueces Supremos se distribuyen en cada una de las Salas Supremas que la ley establezca. El presidente de la Corte Suprema y el Juez Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura no integran ninguna Sala Suprema. La Corte Suprema consta de tres Salas

Supremas Permanentes (Civil, Penal y Constitucional y Social), pudiendo crearse por ley Salas Supremas Transitorias. Cada Sala Suprema está integrada por cinco Jueces Supremos, los que eligen un presidente de entre ellos.

Una Sala Penal Permanente se encuentra conformado por: cinco vocales, secretaria administración, Relator de la Sala, Secretaria de Sala, Jefa de Mesa de Partes, Recepción.

## **2.2.2. Recurso de casación**

### **2.2.2.1. Concepto**

Carrión (2017)

Este recurso tiene por principal finalidad, en el sistema puro u ortodoxo, la correcta observancia del derecho positivo en las decisiones judiciales y complementariamente, la unificación de dichas decisiones en casos similares, persigue la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo, el mismo que se encuentra constituido por las normas de orden material y por las de orden procesal.

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial “que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley” o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales (debido proceso), es decir por un error in iudicando o bien error in procedendo, respectivamente. Su fallo le corresponde al tribunal de mayor jerarquía, como la corte suprema. En ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico. En algunos estados existe algún tipo de tribunal constitucional como organismo de última instancia jurídica autorizado a revisar y revocar sentencias relacionadas con los principios constitucionales, mientras que en otros es el tribunal de máxima instancia (habitualmente llamado Supremo o Alto) quien se encarga de estas revisiones constitucionales.

Casación ordinaria

Se trata de la casación en la que el objeto impugnado está limitado a criterios i) cualitativos (solo contra algunas resoluciones judiciales) en numerus clausus y ii) cuantitativos cuando se

tratan de discusiones respecto de la determinación de los daños de la pena o monto de la reparación civil.

### Casación excepcional

El numeral 4 del art. 427 del CPP habilita la posibilidad excepcional para interponer casación para el desarrollo jurisprudencial. Por ello, se requiere que el casacionista cumpla con i) señalar la materia para el desarrollo de la doctrina (parte general, especial, procesal o de ejecución) y ii) fundamentar el interés para ser desarrollada, es decir, su potencialidad para ser precedente.

#### **2.2.2.2. Requisitos**

##### **Código Procesal Civil en su Art. 387**

El recurso de casación está sujeto a estrictas reglas formales. El recurso debe presentarse por escrito, dentro del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que se impugna, acompañando el comprobante de pago de la tasa judicial respectiva. El recurso debe interponerse ante la Sala o Tribunal que expidió la resolución impugnada, debidamente fundamentado en el modo y forma que prescribe el Art. 388 del Código Procesal Civil, y siempre que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando ésta fuera confirmada por la resolución objeto del recurso.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Art. 387 del Código Procesal Civil, dará lugar a la declaración de "inadmisibilidad" del recurso, (Art. 390 C.P.C.). De otro lado, el incumplimiento de los requisitos de fondo establecidos en el Art. 388 del C.P.C., dará lugar a que la Sala Casatoria declare improcedente dicho recurso, antes de la vista de la causa (Art. 392 C.P.C.). La declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del recurso de casación conlleva el pago de una multa contra quien lo interpuso, tal como lo establece el Art. 398 C.P.C.

#### **2.2.2.3. Plazos para interponer**

Calderón (2017)

El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial.

Las causales reguladas a efectos del recurso de casación son las siguientes: a) cuando la resolución ha sido expedida con inobservancia de garantías constitucionales de naturaleza procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías; b) cuando la resolución incurre o deriva de una inobservancia de las normas procesales sancionadas con nulidad; c) cuando la resolución contiene una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación; d) cuando la resolución ha sido expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor; y e) cuando la resolución se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o Tribunal Constitucional.

#### **2.2.2.4. Trámite**

Falla (2017)

- a. El recurso de casación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 405° del Código Procesal Civil, debe indicar en forma separada cada causal invocada.
- b. También, citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados precisará el fundamento erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento (s) doctrinales y legales que sustenten su pretensión, y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende.
- c. Interpuesto la casación, la Sala Penal Superior sólo podrá declarar su inadmisibilidad en los supuestos previstos en el art. 405° del Código Procesal Civil cuando se invoquen causales distintas de los enumerados en el Código.
- d. Si se invoca el numeral 4) del art. 427° del Código Procesal Civil, sin perjuicio de señalarse y justificarse la causal que corresponda conforme al art. 429° del mismo cuerpo normativo, el recurrente deberá consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende.
- e. En este supuesto, la Sala Penal Superior, para la concesión del recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, constatará la existencia de la fundamentación específica exigida y la existencia de la fundamentación específica requerida en estos casos.

- f. Si la Sala Penal Superior concede el recurso, dispondrá se notifiquen a todas las partes y se les emplazará para que comparezcan ante la Sala Penal Suprema y si la causa proviene de un Distrito Judicial Sala Penal Suprema, si la causa proviene de un Distrito Judicial distinto de Lima, se fijarán nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación.
- g. Elevado el expediente a la Sala Penal Suprema se corre traslado del recurso a las demás partes por el plazo de 10 días, siempre que previamente hubieren cumplido ante la Sala Penal Superior con lo dispuesto en el numeral anterior. Si no se señaló nuevo domicilio procesal, se tendrá al infractor por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones que se dicten por la Sala Penal Suprema.
- h. Acto seguido y sin trámite alguno, mediante auto, decidirá conforme al art. 428° si el recurso está bien concedido y si procede conocer el fondo del mismo. Esta resolución se expedirá dentro del plazo de 20 días.
- i. Bastan 3 votos para decidir si procede conocer el fondo del asunto
- j. Concedido el recurso de casación, el expediente quedará 10 días en la Secretaría de la Sala para que los interesados puedan examinarlo y presentar si lo estiman convenientes alegatos ampliatorios.
- k. Vencido el plazo, se señalará día y hora para la audiencia de casación, con citación de las partes apersonadas.
- l. La audiencia se instalará con la concurrencia de las partes que asistan.
- m. En todo caso, la falta de comparecencia injustificada del Fiscal, en caso el recurso haya sido interpuesto por el Ministerio Público, o del abogado de la parte recurrente, dará lugar a que se declare inadmisibile el recurso de casación.
- n. Instalada la audiencia, primero intervendrá el abogado de la parte, recurrente. Si existen varios recurrentes, se seguirá el orden fijado en el numeral 5) del artículo 424°, luego de lo cual informarán los abogados de las partes recurridas. Si asiste el imputado, se le concederá la palabra en último término.

Culminada la audiencia, la Sala procederá, en lo pertinente, conforme a los numerales 1) y 4) del artículo 425° del Código Procesal Civil. La sentencia se expedirá en el plazo de 20 días. El recurso de casación se resuelve con 4 votos conformes.

#### **2.2.2.5. Fines**

Lovatón (2017)

Su finalidad es conservar la unidad de criterio jurisprudencial, preservar la seguridad jurídica y enmendar el criterio errado del juzgador que podría ser replicado por otro en algún caso similar. De esta manera, se satisface el interés casacional, entendido como aquello que trasciende al interés de las partes y, por ello, la casación no es una tercera instancia, sino un recurso excepcional.

#### **2.2.2.6. La pretensión recursal**

##### **2.2.2.6.1 Concepto**

Carrión (2017)

Para recurrir en casación es necesario que el litigante tenga interés en la impugnación, que reside en la situación de perjudicado en que lo ubica la resolución que no ha satisfecho sus pretensiones procesales. Tiene legitimidad para interponer el recurso o el desfavorecido con la resolución materia de la impugnación, en la que podría haberse producido o no una incorrecta observancia del derecho positivo, tanto material como formal.

Una característica central de un modelo recursal garantista es el cognoscitivismo. Con base en el cognoscitivismo procesal, la configuración de una pretensión recursal exige: **i)** la precisión del punto o parte de la resolución impugnada, **ii)** los fundamentos de la impugnación y **iii)** una determinación concreta del agravio causado, unívocamente descrita, y susceptible de verificación o refutación para un control cognitivo en la audiencia de revisión. Dado que la pretensión impugnatoria es la piedra angular que delimita el objeto del proceso recursal, sino se cumple con estas condiciones, entonces, el proceso recursal no se configura sobre la base de un contradictorio susceptible de control y límite.



En ese orden un recurso impugnatorio se vertebra con: **i)** los puntos o partes de la resolución apelada que causan agravio al impugnante y **ii)** las razones de hecho y/o de derecho con que cuestionan los puntos o partes de la resolución, y **iii)** el agravio específico causado. El impugnante tiene la carga de afirmar proposiciones concretas que configuren cada uno de los requisitos señalados. Es imperioso precisar que los fundamentos de la impugnación tienen como objeto directo los puntos o hechos de la resolución impugnada, esa es su base material y no otro. Las razones de hecho y de derecho que sirvan de sustento deben estar directamente vinculadas a los puntos y partes de la resolución cuestionada; y, finalmente el agravio que se causa al impugnante debe ser específico no se trata solo de la lesión genérica que se le causa por el sentido de la resolución. En ese orden, si la pretensión impugnatoria no recoge esas razones directamente sobre la base material de la resolución impugnada, debe ser inadmisibles.

Quién interpone un recurso impugnatorio asume la carga o el “deber de la carga” de fundamentar la pretensión impugnatoria y determina el objeto del proceso recursal, *conditio sine qua non* para materializar el contradictorio recursal.

#### **2.2.2.6.2. Fundamentación de los medios impugnatorios**

Iberico (2020)

a.-La fundamentación o motivación del recurso o medio de impugnación consiste en la exposición de los razonamientos por los que, el impugnador estima que la resolución impugnada no se ajusta al derecho. La impugnación se sustenta en la injusticia, ofensa o perjuicio que ocasiona la resolución materia de ella, y estos agravios deben ser claramente señalados.

b.-El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

#### **2.2.2.6.3. Principios de la impugnación**

La doctrina no es uniforme respecto de cuáles son los principios que rigen la impugnación. Corresponderá a la teoría de la impugnación, ahondar este tema y plantearlo con uniformidad y

coherencia; por el momento, estos son los acogidos por los distintos autores, algunos de los cuales son citados:

### **1. Revisabilidad de los actos procesales.**

Monrroy (2016)

Dado que los actos jurídicos procesales son actos humanos, están expuestos a la falibilidad del hombre, por ello mismo, son susceptibles de revisión por el propio juez o por el superior jerárquico. En la reposición, corresponde al propio juez revisar su decreto o el emitido por su auxiliar jurisdiccional, mientras que, en la apelación, es la instancia superior la que procede a la revisión del auto o de la sentencia. Por la revisión, se busca poner en relieve la falta de certeza del acto cuestionado. Excepcionalmente, la norma procesal prescribe que ciertos actos son inimpugnables; en consecuencia, no pueden ser objeto de revisión (es el caso de las resoluciones que ordenan la actuación de medios probatorios de oficio).

### **2. Interés del perjudicado o agraviado.**

Calderón (2017)

Esto significa que el perjudicado con el acto viciado debe tener interés en cuestionarlo haciendo uso de los medios impugnatorios. No debe haberlo consentido ni expresa ni tácitamente. Hay consentimiento expreso cuando el afectado acepta fehacientemente dicho acto. Hay consentimiento tácito cuando deja transcurrir el plazo que tenía para impugnar o procede a ejecutarla o cumplirla; o, no lo cuestiona en la primera oportunidad que tuvo. Quien consiente, no puede impugnar válidamente. La ausencia de consentimiento otorga la legitimación para la impugnación. No existen las impugnaciones de oficio, salvo los casos en que por estar afectada una norma de orden público, el juzgador debe aplicar, de oficio, el remedio de la nulidad; o el caso en el que la norma procesal ha dispuesto la consulta al superior (por ejemplo, cuando la sentencia que declara el divorcio conyugal, no impugnada por las partes, debe ser elevada al superior, en consulta, para su aprobación).

### **3. El revisor debe circunscribirse al vicio o error denunciado.**

Armenta (2016)

Esto está relacionado con el agravio o la contravención a una norma de orden público que encierra el acto viciado. Únicamente estos elementos deben merecer la atención de la instancia revisora. Si sólo una parte del acto está viciado y el resto es válido, el acto de revisión debe limitarse a anular o revocar aquella parte, dejando subsistente lo demás. Sin embargo, si en el examen del acto viciado y denunciado, se encontrase que existen otros actos no denunciados que afectan a las normas de orden público, vinculantes e imperativas, en tal caso, el efecto de la impugnación es extensivo y obliga al juzgador revisor a declarar, de oficio, la nulidad de todos estos actos o de todo lo actuado inclusive.

#### **4. Prohibición del uso de dos recursos contra el mismo acto.**

Falla (2017)

De acuerdo con la norma prevista en el artículo 360° del Código Procesal Civil, no está permitido el uso de dos recursos contra una misma resolución; ¿significa esto, que sí podrá hacerse uso de un recurso y un remedio contra la misma resolución?; la respuesta estaría en el artículo 356° del mismo cuerpo normativo: los remedios se formulan contra actos procesales no contenidos en resoluciones y los recursos contra resoluciones; es decir, no sería posible plantear un remedio y un recurso contra la misma resolución. El profesor Carrión Lugo (2000) sostiene, por su lado, que el Código no hace mención a la posibilidad de utilizar dos remedios contra un mismo acto no contenido en resolución; así, podría formularse válidamente contra este acto, una nulidad y a la vez la oposición.

#### **5. Prohibición de la “*reformatio in pejus*”.**

Arismendiz (2015)

Consiste en que la instancia revisora está prohibida de empeorar la situación del recurrente, en los casos en que la contraparte no haya también impugnado.

#### **6. Irrenunciabilidad antelada de hacer uso del derecho del derecho de impugnar.**

Arburola (2015)

Dado que la pluralidad de instancias es una garantía constitucional y el derecho a la impugnación la forma de hacerla efectiva, no se puede renunciar de antemano a este derecho, excepto cuando la pretensión discutida sea renunciable y se afecten normas de orden público.

## **7. Concurrencia de requisitos de admisibilidad y procedencia.**

Gozáini (2017)

Esto significa que el impugnante hace uso de los medios impugnatorios en la forma y el modo previstos por la ley. Debe reunir los requisitos relativos a la admisibilidad: exigencias en cuanto al lugar, tiempo y formalidad; así como los relativos a la procedencia: adecuación del recurso o remedio, descripción del agravio y fundamentación del vicio o error.

Este principio tiene relación con el principio político de la “limitación a la recurribilidad”. El uso de los medios impugnatorios es reglamentado para evitar su manipulación indiscriminada, como sostiene.

### **2.2.3. Bases teóricas de tipo sustantivas**

#### **El delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público**

##### **2.2.3.1. Concepto. -**

##### **Artículo 381° del Código Penal**

El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días multa.

El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena.

Fundamentos de la imputación:

Peña (2016) señala que el correcto funcionamiento de todas las instancias de la Administración Pública no sólo tiene que ver con el apego estricto al principio de la legalidad de los funcionarios y servidores públicos, sino también con aquellos que cuenten con las condiciones y las calificaciones adecuadas para que la gestión pública pueda prestar a la ciudadanía un servicio de calidad. (p. 42)

### **2.2.3.2. Sujetos del delito**

Arismendiz (2015)

El sujeto activo, es el autor de la primera modalidad del injusto solo puede ser aquel funcionario revestido de competencia funcional, para poder nombrar a una persona en un cargo público, de forma que se trata de un delito especial propio; todo aquel que carece de dicha potestad funcional está fuera del ámbito de protección de la norma. Es decir, se requieren dos cualidades: primero, un funcionario público, en el marco de un ejercicio funcional activo y segundo con competencia para nombrar funcionarios públicos. El Sujeto Pasivo vendría ser el estado, como titular de todo el funcionamiento que toma lugar en la Administración Pública.

De acuerdo a la estructuración de nuestro Código Penal peruano, todo ilícito penal ha sido construido en un esquema dual, es decir el tipo base y sus modalidades agravadas; en tal sentido en el primero, es decir en el tipo base se haya la tipicidad de la conducta, la cual constituye una estructura de observancia obligatoria; mientras que en el segundo, se enumeran toda aquellas circunstancias que agravan la conducta desplegada y por lo tanto que aumenta el nivel de intervención del ius puniendi del Derecho Penal.

### **2.2.3.3. Bien jurídico tutelado**

Armengot (2017)

El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública, en tanto el objeto directamente afectado son las garantías referidas al principio de mérito y capacidad para el acceso a la función pública.

### **2.2.3.4. Conducta típica**

Armengot (2017)

La conducta típica en esta clase de delito es de aquella persona que nombra a otra sin cumplir los requisitos mínimos exigidos para un puesto de trabajo en la administración pública y la otra es quien acepta sin contar con dichos requisitos.

### **2.2.3.5. Objeto sobre el cual recae la conducta**

Mendoza (2016)

El objeto directamente afectado son las garantías referidas al principio de mérito y capacidad para el acceso a la función pública. La figura penal en cuestión busca resguardar al funcionamiento de la administración del peligro que un nombramiento cuyo beneficiario no detente los requisitos extrínsecos puede acarrearle. En esa dirección, se ha sostenido que lo protegido es la incolumidad del eficiente desempeño de los cargos públicos frente al riesgo que para ella involucra la falta de idoneidad legalmente requerida.

#### **2.2.3.6. Consumación**

Mendoza (2016)

El delito de estudio se consuma cuando una determinada persona ejerce un cargo público de alta dirección en la administración pública, nombra mediante acto resolutivo a otra persona sin contar con los requisitos mínimos exigidos por la ley.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Análisis.**

Tamayo (2015)

Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo.

#### **Descripción.**

Tamayo (2015)

Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos.

#### **Interpretación.**

Tamayo (2012)

Es el acto de explicar o hallar un significado a los datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados.

### **Cargo Público.**

Talavera (2017)

A la persona que ocupa un puesto o cargo en una organización pública se le exige que ejerza las funciones del puesto y, al mismo tiempo, que haga un correcto desempeño de las mismas conforme al ordenamiento jurídico y a los principios de la ética pública.

### **Jurisdicción.**

Becerra (2020)

La jurisdicción, en un sentido amplio, mira a la función de fuente formal del derecho, y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no debe ni puede confundirse la jurisdicción, en su sentido general y el proceso, porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar la ley y el gobierno cuando promulga un decreto con fuerza de ley.

### **Motivación de las resoluciones**

Peyrano (2018)

La importancia de la debida motivación de las resoluciones reside, entre otras, en garantizar el principio-norma del debido proceso como expresión del principio de tutela procesal. En tal sentido, es obligación de las autoridades, y en especial de los que administran justicia, desarrollar una exposición clara y ordenada de los fundamentos de hecho y de derecho en los que se apoyan y los que respaldan su decisión. Por tanto, la carencia de razonamientos sólidos y consistentes evidenciará la presencia de una resolución falta de motivación o justificación y por ende inconstitucional.

### **Servidor Público**

Peyrano (2018)

Un servidor público es aquella persona que se encarga de realizar una tarea con el fin de generar un bienestar entre la sociedad. Con esto no afirmamos que su trabajo sea ad honorem, sino que

independientemente del salario percibido, su principal característica es que su tarea no está destinada a la actividad privada sino al servicio de la sociedad.

### **Nombramiento cargo público**

Peña (2016)

Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.



### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

Será una investigación de naturaleza cualitativa que según Hernández, Fernández y Baptista (2016) El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones, busca interpretar lo que va captando activamente.

En la investigación descriptiva la meta del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. (...) se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta al análisis.

##### **3.1.2. Nivel de la investigación**

En el presente trabajo el fenómeno objeto de estudio es la sentencia de casación que aparece como anexo 2, de dicho contenido se recolectarán los datos para poder obtener resultados para cada objetivo específico indicado.

##### **3.1.3 Diseño de la investigación**

El diseño se refiere al plan o estrategia concebido para obtener la información que se desea Hernández, Fernández y Baptista (2016):

Será no experimental al que se conoce como investigación ex post facto; (los hechos y las variables ya ocurrieron). (...) por lo tanto el estudio del fenómeno se hará en su estado natural. Transeccional, las observaciones se realizan en un momento o tiempo único.

En el presente estudio el fenómeno bajo estudio llamado “sentencia de casación o resolución suprema”; es un documento cuyo contenido no es manipulable, pertenece a una realidad pasada su existencia se encuentra acreditada en un documento y su ocurrencia es única; por lo tanto, el recojo de datos es viable de una misma versión.

### 3.2 Población y muestra

Para comprender estos términos se tiene la siguiente información: en opinión de Arias (2018):

La población, o en términos más precisos población objetivo, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio.

Cuando por diversas razones resulta imposible abarcar la totalidad de los elementos que conforman la población accesible, se recurre a la selección de una muestra. La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible.

Genéricamente respecto al muestreo puede afirmarse que existen procedimientos probabilístico o aleatorio y no probabilístico (solo se consigna para orientarse, no corresponde teorizar más al respecto solo se anota para comprender el trabajo).

#### 3.2.1. Unidad de análisis

Arias (2021)

En el presente trabajo; por razones de acceso a la información y naturaleza del estudio, no se trabajará con un conjunto de unidades o elementos (población o muestra representativa; sino, con una unidad de análisis. Para la selección de esta unidad se aplicará el método no probabilístico denominado: “muestreo intencional u opinático, en este caso los elementos son escogidos con base en criterios o juicios preestablecidos por el investigador.

*Los criterios serán: resolución suprema “sentencia casatoria”; producto del recurso de casación; emitido por cualquiera de las salas supremas de la Corte Suprema de Justicia del Perú; en términos de antigüedad (de preferencia) no mayor a cinco años; que los hechos judicializados no vinculen al investigador en términos de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (para asegurar la objetividad e imparcialidad en el estudio), para acreditar su pre existencia debe insertarse como **anexo 2**, debiendo omitirse en su contenido datos sensibles (nombres, apellidos, documentos de identidad de personas citadas en el texto de la resolución, los cuales deben ser reemplazados por tres puntos suspensivos al interior de un paréntesis o ser codificados numérica o alfabéticamente, bajo responsabilidad propia del investigador y responder ante cualquier reclamación futura).*

### 3.3 Definición y operacionalización de la variable

Arias (2021)

Una variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación.

La palabra “operacionalización” no aparece en la lengua hispana, se trata de un tecnicismo que se emplea en la investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles; es decir, dimensiones e indicadores.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2016).

Un indicador son las formas de manifestación visible y observable de los fenómenos

En el presente estudio la representación será como sigue:

Cuadro 1

Definición y operacionalización de la variable

Objeto de estudio (Fenómeno)	Variable	Indicadores
Resolución suprema/sentencia de casación  <i>Resolución emitida por los órganos jurisdiccionales que conforman la Corte Suprema de la República</i>	Aspectos que caracterizan/que individualizan  <i>Entendida como: singularidad, individualidad, característica que posee un elemento sea persona, animal o cosa.</i>	Hechos que dieron origen a la resolución en estudio
		Pretensión recursal contenida en el recurso de casación (causal de procedencia del recurso)
		La designación de una persona está comprendida dentro de los alcances del concepto de nombramiento
		Decisión adoptada en la resolución en estudio.

### 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013)

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación es una técnica que

consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos y el análisis de contenido como punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.

En cuanto al instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información en el presente se usarán fichas y cuadernos de notas.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2014) refiere:

La recolección de datos en toda investigación es fundamental. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos que se convertirán en información. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así, responder a las preguntas de investigación y generar conocimientos. La recolección se realiza en el contexto natural (documento). El mayor reto consiste en introducirse en el ambiente, pero también en captar lo que las unidades o casos expresan y adquirir una comprensión profunda del fenómeno estudiado. El propósito central del análisis cualitativo comprenderá: 1) explorar los datos 2) imponerles una estructura 3) describir las experiencias según su óptica, lenguaje y expresiones (en este caso del documento) 4) descubrir los conceptos, categorías, temas y patrones presentes en los datos, así como sus vínculos, a fin de otorgarles sentido, interpretarlos y explicarlos en función del planteamiento del problema, 5) comprender en profundidad el contexto el contexto que rodea a los datos, 6) reconstruir hechos e historias, 7) vincular los resultados con el conocimiento disponible y 8) generar una teoría fundamentada en los datos.

El plan comprenderá un conjunto de actividades donde la recolección de datos, el análisis documental y uso de conocimientos, desarrollados progresiva y sistemáticamente, serán simultáneas; para aproximarse a los datos requeridos para alcanzar cada objetivo específico. Los resultados se presentarán en textos.

### **3.5 Aspectos éticos**

Abad y Morales (2016)

Tomando en cuenta que la fuente de recolección de datos es un documento (resolución suprema) que involucra hechos y personas, se declara el respeto de confidencialidad y el mantenimiento del anonimato e intimidad; por lo que, se asume compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional. Inclusive comprende manejo adecuado de los datos, citación de fuentes y preservación de los datos originales.

#### IV. RESULTADOS

Hechos que originaron la resolución

**Tabla 1**

Casación	Características de la acusación	Sentencia de Primera instancia	Sentencia de Segunda Instancia
Casación N°418-2019 Del Santa	El representante del Ministerio Público en la etapa intermedia, formula acusación contra los sentenciados por el delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para cargo Público tipificado en el artículo 381 del C.P. solicitando para el primero de ellos como autor del delito de nombramiento ilegal de cargo que se le impongan sesenta días de multa, sobre el 25% de su ingreso diario e inhabilitación por un año para las situaciones previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 36 del C.P., y S/. 500 soles por concepto de reparación civil. Para la segunda acusada en su acusación, solicitó que se le imponga sesenta días multa sobre el 25% de su ingreso diario y el pago de la suma de S/. 500 soles por el concepto de reparación civil.	El Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa resolvió: Condenar al primero de los procesados como autor de delito contra la administración pública, delito cometido por funcionarios públicos – nombramiento ilegal de cargo previsto en el art. 381 del C.P. en agravio del estado, se le impuso sesenta días multa 60 días multa, equivalente a S/. 1250 nuevos soles que serán cancelados en el plazo de diez días de expedida la sentencia. Para el segundo procesado como autora del delito contra la administración pública, delito cometido por funcionarios públicos – aceptación indebida de cargo, previsto en el art. 381, segundo párrafo, del C.P. en agravio del estado y se le impuso sesenta días multa equivalente a S/. 500 soles, que deberán ser cancelados en el plazo de diez días de expedida la sentencia.	La primera sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante sentencia de vista resolvió confirmar la sentencia condenatoria emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal

Fuente: Elaboración en base a la casación 418.2019 Del Santa. Sala Penal Permanente-Corte Suprema.

**En el cuadro 1.-** La aludida sentencia fue impugnada mediante recurso de apelación, plasmado en un solo escrito por los sentenciados, quienes argumentaron que la sentencia no se encuentra debidamente motivada y que no se realizó una debida valoración conjunta de los medios probatorios, lo que vulnera el principio de presunción de inocencia; tampoco se valoró que la coprocesada tenía en actividades legales y demostró que ostentaba cargos antes de asumir la jefatura cuestionada, que el hecho era atípico por cuanto no existió el nombramiento si no la designación de un funcionario.

**Tabla 2**

Pretensión recursal

<p>Casación N°418-2019 Del Santa</p>	<p>Los recurrentes (...) y (...) fundamentaron el recurso de casación (foja 352) y cuestionaron particularmente que la conducta desplegada por los encausados es atípica, pues el artículo 381 del Código Penal establece que el funcionario público efectuó el nombramiento de una persona, mas no la designación; en el presente caso, el procesado (...) designó a la procesada (...) mas no la nombró.</p>
--	--

Fuente: Elaboración en base a la casación 418-2019 Del Santa. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

**En el Cuadro 2.-** los sentenciados han planteado el recurso extraordinario de casación en base a que no se cumple el elemento típico del artículo 381 del C.P. toda vez que el procesado designó a la procesada y no la nombró. Se declaró bien concedido el recurso de Casación por las causales señaladas en el numeral 3 del artículo 429 del C.P.P.

### Tabla 3

Identificar si la designación de una persona a un cargo público está comprendida dentro de los alcances del concepto de nombramiento

Casación N°418-2019 Del Santa	El cargo público como objeto del delito. El acto de nombrar recae sobre un cargo público. El uso del término cargo público está relacionado con el de servicio público. Así, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público se señala que esa ley tiene por objeto el garantizar la incorporación del personal idóneo para el desempeño de un servicio público. La obtención de tal fin se hace a través del desempeño en un cargo público remunerado. Una primera consecuencia es que el nombramiento en cargos particulares no forma parte del objeto del delito. Ahora bien, dicha denominación debe ser interpretada progresivamente. En la actualidad, este término es reemplazado por el de empleo público o de puesto público. Sea cual fuere la denominación utilizada, el común denominador es que la incorporación de personas es para el cumplimiento de un servicio público. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil, los puestos públicos son asumidos por los siguientes servidores civiles: <b>a)</b> funcionario público, <b>b)</b> directivo público, <b>c)</b> servidor civil de carrera, <b>d)</b> servidor de actividades complementarias y <b>e)</b> servidores de confianza. En todos estos casos, quienes desempeñen el cargo, empleo o puestos públicos deben cumplir determinados requisitos o estándares mínimos para su nominación. Sin embargo, debe aclararse si en todos los casos dichas exigencias coinciden con el elemento objetivo del tipo penal del artículo 381.
-------------------------------------	---

Fuente: Elaboración en base a la casación 418-2019 Del Santa. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

**Cuadro 3.-** La Corte Suprema hace una aclaración sobre el uso del término cargo público que está relacionado con el de servicio público, el nombramiento en la actualidad, este término es reemplazado por el de empleo público o de puesto público. Sea cual fuere la denominación utilizada, el común denominador es que la incorporación de personas es para el cumplimiento de un servicio público. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil.



#### Tabla 4

##### Decisión adoptada

Casación N°418-2019 Del Santa	La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia declaro Infundado el recurso de casación por la causal del numeral 3 del artículo 429 del C.P.P interpuesto por los sentenciados contra la sentencia de vista, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa que confirmó la sentencia de primera instancia. En consecuencia, no CASARON la aludida sentencia de vista.
-------------------------------	--

Fuente: Elaboración en base a la casación 418-2019 Del Santa. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

**Cuadro 4.-**La Corte Suprema al no casar la sentencia de vista, impuso a los recurrentes el pago de las costas que serían liquidados por el Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, dispusieron que la sentencia sea leída en audiencia pública, se notifique a las partes y se publique en la página web del Poder Judicial.

## DISCUSIÓN

Según el Objetivo General, determinar las características que presenta la sentencia de casación N ° 418-2019 delito de Nombramiento o aceptación Indevida para Cargo Público del Santa expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Perú 2024

1.-Según el objetivo específico, sobre los hechos que originaron la resolución en estudio, los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes:

La aludida sentencia fue impugnada mediante recurso de apelación plasmado en un solo escrito por los sentenciados, quienes argumentaron que la sentencia no se encuentra debidamente motivada y que no se realizó una debida valoración conjunta de los medios probatorios, lo que vulnera el principio de presunción de inocencia; tampoco se valoró que la coprocesada tenía actividades legales y demostró que ostentaba cargos antes de asumir la jefatura cuestionada, que el hecho era atípico por cuanto no existió el nombramiento si no la designación de un funcionario. Datos que son comparados con lo encontrado con Mixan (2018), quien realizó un trabajo de investigación con el título “Teoría y Técnica Procesal. La prueba indiciaria” quien concluyo que “la imputación necesaria, debe contener aspectos precisos producto del trabajo investigativo y de la recopilación de información que hace el fiscal y que demuestra la responsabilidad en el investigado, es deficiente que se base en aspectos abstractos, por el contrario debe detallar aspectos concretos como lugares, tiempo personas, documentos, resoluciones, pagos, licitaciones, concertación, colusión, aprovechamiento, negociaciones, bajo la evidencia de videos, firmas en documentos, autorizaciones firmadas, recepción de bienes cuya firma se registra en documentos, verificando que todos los actos violen las normas entre otros”. (p.52). Con estos resultados se afirma que toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y lo funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos, la motivación de la sentencia sería la expresión lingüística de las razones que justifican la decisión adoptada compuesta por los fundamentos que sustentan su decisión y debe ser escrita, clara, lógica y concreta . Además, el autor Lovatón (2017) señala en base al Exp. N° 1480-2006-AA/TC que “Importa que los jueces expresen las razones objetivas que los lleven a tomar una determinada

decisión, éstas deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”. (p.21)

2.-Según el objetivo específico, sobre la identificación de la pretensión recursal en la resolución en estudio, los resultados obtenidos en el cuadro 2 fueron los siguientes:

Los sentenciados han planteado el recurso extraordinario de casación en base a que no se cumple el elemento típico del artículo 381 del C.P. toda vez que el procesado designó a la procesada y no la nombró. Se declaró bien concedido el recurso de Casación por las causales señaladas en el numeral 3 del artículo 429 del C.P.P. Datos que son comparados con lo encontrado por San Martín (2020), quien realizó un trabajo de investigación con el título “Derecho Procesal Penal” quien concluyó que “El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Corte Suprema, según el artículo 141° de nuestra Constitución. Es un recurso que posibilita el control normativo respecto a lo resuelto por las instancias de mérito. Este recurso ocupa una posición importante en el sistema de garantías constitucionales: está ligado a la depuración en derecho del obrar judicial y a la protección del justiciable en el caso concreto” (p.43). Con estos resultados se afirma que toda persona tiene derecho a recurrir al recurso extraordinario de casación cuando crea que se le ha violentado una garantía constitucional en un determinado proceso judicial, se debe presentar ante el Tribunal Supremo para solicitar la impugnación contra una sentencia judicial, los efectos del recurso de casación en el proceso penal son suspensivos y devolutivos. Es decir que suspende la condena y se devuelve el proceso a la instancia anterior o se emite una nueva sentencia. Además, el autor, Carrión (2017) señala que “Para recurrir en casación es necesario que el litigante tenga interés en la impugnación, que reside en la situación de perjudicado en que lo ubica la resolución que no ha satisfecho sus pretensiones procesales. Tiene legitimidad para interponer el recurso o el desfavorecido con la resolución materia de la impugnación, en la que podría haberse producido o no una incorrecta observancia del derecho positivo, tanto material como formal (p.16).

3.-Según el objetivo específico Identificar si la designación de una persona a un cargo público está comprendida dentro de los alcances del concepto de nombramiento, los resultados obtenidos en el cuadro 3 fueron los siguientes:

La Corte Suprema hace una aclaración sobre el uso del término cargo público que está relacionado con el de servicio público, el nombramiento en la actualidad, este término es reemplazado por el de empleo público o de puesto público. Sea cual fuere la denominación utilizada, el común denominador es que la incorporación de personas es para el cumplimiento de un servicio público, cumpliendo los requisitos mínimos exigidos para el puesto. Datos que son comparados con lo encontrado por Peña (2016) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Delitos Contra la Administración Pública” quien concluyó que “el correcto funcionamiento de todas las instancias de la administración pública no sólo tiene que ver con el apego estricto al principio de la legalidad de los funcionarios y servidores públicos, sino también con aquellos que cuentan con las condiciones y las calificaciones adecuadas para que la gestión pública pueda prestar a la ciudadanía un servicio de calidad. (p.42). Con estos resultados se afirma que sea cualquiera la denominación dentro de la administración pública, es la de servidor público, debiendo contar con los requisitos mínimos exigidos para el puesto, los perfiles de puesto son descripciones concretas de las características, tareas y responsabilidades que tiene un puesto en la organización, así como las competencias y conocimientos que debe tener las personas que ocupe el cargo. Además, el autor Ortega (2018) señala que “El perfil de puesto tiene objetivo principal facilitar a cualquier persona, interna o externa, tener un panorama general de la función del puesto dentro de la organización y las competencias y conocimientos requeridas de quien lo ocupa”. (p.36).

4.- Según el objetivo específico que fue Identificar y explicar la decisión adoptada en la resolución en estudio, los resultados obtenidos en el cuadro 4 fueron los siguientes:

La Corte Suprema al no casar la sentencia de vista, impuso a los recurrentes el pago de las costas que serían liquidados por el Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, dispusieron que la sentencia sea leída en audiencia pública, se notifique a las partes y se publique en la página web del Poder Judicial. Datos que son comparados con lo encontrado por Carrión (2017) quien realizó un trabajo de investigación con el título “El Recurso de casación en el Perú” quien

concluyo que “el recurso de casación tiene por principal finalidad, en el sistema puro u ortodoxo, la correcta observancia del derecho positivo en las decisiones judiciales y complementariamente, la unificación de dichas decisiones en casos similares, persigue la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo, el mismo que se encuentra constituido por las normas de orden material y por las de orden procesal” (p.23). Con estos resultados se afirma que el recurso extraordinario persigue la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo, la Corte declarará infundado el recurso, como es el presente caso, si es que advierte que no se ha presentado ninguna de las causales para amparar la demanda, la cuales son la infracción normativa y el apartamiento inmotivado del precedente judicial, por otro lado si la Corte ampara la demanda, declarará fundado el recurso de casación y reformará o reenviará la resolución por tener una infracción normativa o por apartarse injustificadamente de un precedente judicial. Además, el autor Monrroy (2016) prescribe que “Dado que los actos jurídicos procesales son actos humanos, están expuestas a la falibilidad del hombre, por ello mismo, son susceptibles de revisión por el propio juez o por el superior jerárquico. En la Reposición, corresponde al propio Juez revisar su decreto o el emitido por su auxiliar jurisdiccional, mientras que, en la apelación, es la instancia superior la que procede a la revisión del auto o de la sentencia”. (p.26).

## V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación, sobre el objetivo 1, Identificar los hechos que dieron origen a la resolución en estudio, tuvo como resultado que la sentencia de casación fue concedida toda vez que los sentenciados interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia de vista, plasmado en un solo escrito por los sentenciados, quienes argumentaron que la sentencia no se encuentra debidamente motivada y que no se realizó una debida valoración conjunta de los medios probatorios, lo que vulnera el principio de presunción de inocencia; tampoco se valoró que la coprocesada tenía en actividades legales y demostró que ostentaba cargos antes de asumir la jefatura cuestionada, que el hecho era atípico por cuanto no existió el nombramiento si no la designación de un funcionario, basando legalmente su pretensión en base a lo señalado en el artículo 429 del C.P.P. Se ha identificado en la sentencia, cuales fueron los hechos que se les imputa a los sentenciados por parte del representante del Ministerio Público y que permitió que el caso sea judicializado, dicha imputación se encuentra plasmada en la sentencia de casación estudiada. Siendo lo más importante en el presente objetivo de estudio, identificar cuando podemos interponer el recurso extraordinario de casación, es decir sobre una sentencia de segunda instancia, porque permitirá tener claro el acto procesal en el momento oportuno, el mismo que contribuirá a los futuros estudiantes de derecho y abogados a tener claro cuando nos encontramos al ilícito penal estudiado. Lo más difícil para la realización del presente trabajo fue la poca bibliografía y jurisprudencia sobre este delito, toda vez que este ilícito penal es relativamente nuevo.

En base al objetivo específico 2: Identificar la pretensión recursal en la resolución en estudio, tuvo como resultado que los sentenciados han planteado el recurso extraordinario de casación en base a que no se cumple el elemento típico del artículo 381 del C.P. toda vez que el procesado designó a la procesada y no la nombró. Se declaró bien concedido el recurso de Casación por las causales señaladas en la sentencia estudiada, numeral 3) del artículo 429 del C.P.P., Se ha identificado claramente la causal de la pretensión del recurso impugnatorio. Siendo lo más importante sobre este objetivo de estudio, después del análisis, si realmente se vulneró el numeral 3) del artículo 429 del C.P.P., porque nos permitirá tener un mejor conocimiento de todas las causales para interponer el recurso extraordinario de casación. El presente objetivo, de la sentencia en estudio, ha contribuido a mi profesión como futuro abogado a tener claro cuando

estamos frente a los presupuestos objetivos para interponer el recurso de casación, porque me permitirá un mejor asesoramiento a mis futuros patrocinados. Lo más difícil del presente trabajo fue encontrar bibliografía y jurisprudencia sobre este delito.

En relación al objetivo específico 3: Identificar si la designación de una persona a un cargo público está comprendida dentro de los alcances del concepto de nombramiento; tuvo como resultado lo siguiente: la Corte Suprema hace una aclaración sobre el uso del término cargo público que está relacionado con el de servicio público, el nombramiento en la actualidad es reemplazado por el de empleo público o de puesto público. Sea cual fuere la denominación utilizada, el común denominador es que la incorporación de personas es para el cumplimiento de un servicio público. Se ha identificado claramente en la sentencia estudiada que el término de nombrar con el de designar a una persona para cargo público es lo mismo, porque se encuentra reemplazado por el de empleo público o de puesto público. Sea cual fuere la denominación utilizada que dieron origen a la sentencia, el común denominador es que la incorporación de personas a la administración pública es para el cumplimiento de un servicio público. Siendo lo más importante el tener claro que para acceder a un puesto de trabajo dentro de la administración pública se deben cumplir con ciertos requisitos de profesión y experiencia mínima para el cargo, porque permitirá a muchos profesionales que recién obtienen sus títulos profesionales a no caer en éste ilícito penal, por no contar con la experiencia profesional. Ha contribuido el estudio del presente objetivo tener claro que la designación y el nombramiento de una persona a un cargo público es lo mismo en la administración pública. Lo más difícil del presente trabajo fue encontrar bibliografía y jurisprudencia sobre este delito.

En relación al objetivo específico 4: Identificar y explicar la decisión adoptada en la resolución en estudio, tuvo como resultado que: la Corte Suprema declaró Infundado el recurso de casación NO CASARON la sentencia de vista, impusieron a los recurrentes el pago de las costas que serían liquidados por el Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, dispusieron que la sentencia sea leída en audiencia pública, se notifique a las partes y se publique en la página web del Poder Judicial. Se ha identificado claramente lo resuelto por la Corte Suprema que declaró infundado el recurso de casación por la causal 3) del artículo 429° del Código Procesal Penal, interpuesta por los sentenciados, contra la sentencia de vista que dio origen al recurso extraordinario, la misma que confirmó la sentencia de primera instancia acusándolos por el

delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público, tipificado en el artículo 381 del Código Penal. Lo más importante del estudio del presente objetivo fue el de entender el análisis del caso concreto realizado por la Corte Suprema y que permitió que lleguen a tomar su decisión en la parte resolutive, porque con tal decisión dejan zanjado jurisprudencialmente, cuando estamos frente al delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público, señalado en el artículo 381 del C.P., Ha contribuido el estudio del presente objetivo a poder realizar un análisis profundo sobre la estructura de una sentencia de casación, el mismo que permitirá desarrollarnos profesionalmente. Lo más difícil del presente trabajo fue encontrar bibliografía y jurisprudencia sobre este delito



## VI. RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda realizar una correcta y adecuada interpretación del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público, señalado en el artículo 381° del Código Penal, no sólo por parte de los abogados al momento de asesorar a su patrocinados, sino a aquellas personas que tiene la facultad de poder nombrar a una persona en un cargo público sin contar con los requisitos exigidos por la ley, esto es la experiencia y la profesión que se requiere para el puesto, teniendo en cuenta que la Corte Suprema ha dejado claro cuando estamos frente a éste delito.

2.-Se recomienda, que después de haber estudiado la sentencia de casación, en el delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público sirva de guía para los estudiantes de derecho que más adelante llegarán a ser abogados, fiscales o jueces, quedando claro la escena de éste peculiar delito que hoy en día es muy frecuente y así evitar más lentitud en nuestro sistema de justicia, más aún cuando se pretende que se violan derechos por una inadecuada aplicación de la norma, tal como lo recoge el artículo 429 del Código Penal

3.-Se recomienda que el presente estudio sirva de guía para demás estudiantes según lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la República y así evitar los conflictos de interpretación de la norma señalado en el Artículo 381° del código penal vigente, que el ingreso a la administración pública debe estar siempre en el cumplimiento de requisitos que debe cumplir toda persona, que la figura de la designación y el nombramiento de una persona para un cargo público es lo mismo, teniendo en cuenta que el común denominador es que la incorporación de personas a la administración pública es para el cumplimiento de un servicio público.

4.-Respecto a la decisión adoptada por la Corte Suprema en el delito Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público, se recomienda sirva de precedente para los futuros estudiantes de derecho, tal como se ha dejado constancia en el análisis de sus fundamentos la misma que declaro infundado el recurso extraordinario.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2016). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Perú: Gaceta Jurídica.  
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>
- Arburola, A. (2015). *El principio en el proceso jurídico*.  
[http://www.mailxmail.com/curso-principio-imputación-proceso](http://www.mailxmail.com/curso-principio-imputacion-proceso).
- Arias, F. (2021). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. Sexta edición. Caracas, Venezuela: Episteme.  
[https://www.academia.edu/23573985/El\\_proyecto\\_de\\_investigaci%C3%B3n\\_6ta\\_Edici%C3%B3n\\_Fidias\\_G\\_Arias\\_FREELIBROS\\_ORG](https://www.academia.edu/23573985/El_proyecto_de_investigaci%C3%B3n_6ta_Edici%C3%B3n_Fidias_G_Arias_FREELIBROS_ORG)
- Arismendiz, E. (2015). *El Principio de Imputación Necesaria según las reglas de las técnicas de tipificación en el Derecho Penal*. *Doctrina Práctica*, 9 (1) 182-204.  
<https://es.scribd.com/document/267483308/PrincipiosdeImputacionNecesaria?fbclid=IwAR0Ihfubeho6z0XfjJHZ8h6gH5JxALD9IW NiKsa42u7xXXGbi gZMqWlyfb4>
- Armengot, A. (2017). *El imputado en el proceso penal*. Editorial Aranzadi. Pamplona. España.  
<https://www.marcialpons.es/libros/el-imputado-en-el-proceso-penal/9788490143698/>
- Armenta, T. (2016). *Principio Acusatorio: realidad y actualidad*. *Ius et veritas*, 16 (1) 216- 229.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15774/16208>.
- Becerra, R. (2020). *Fundamentación de la concertación en el delito de colusión*. [Tesis para optar el título de Abogada - Universidad Nacional de Tumbes]  
[http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/1042/QUILICHE\\_CABANILLAS%2C\\_IRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/1042/QUILICHE_CABANILLAS%2C_IRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Calderón, A. (2017). *El derecho procesal penal*. Editorial San Marcos E I R LTDA.  
<https://librosengeneral.com/libro/el-abc-del-derecho-procesal-penal-calderon/>
- Carrión, J. (2017). *El Recurso de Casación en el Perú*. 2ª. Ed. Lima: Grijley.  
<http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6624>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.

<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Frisancho (2016), *Delitos Contra La Administración Pública*. Cuarta Edición. Lima: Editora FECAT.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/2814113B7F4547B3052582DA005F6B89/\\$FILE/344.528-F83C.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/2814113B7F4547B3052582DA005F6B89/$FILE/344.528-F83C.PDF)

Falla, M. (2017). La Imputación y la Investigación Fiscal. *Ius*, 6 (1) 1-14.  
<https://vlex.com.pe/vid/fiscal-488378618>

Giesecke, M. (2020). *Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. Desde el Sur*, 12(2) 397-417.  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S241509592020000200397&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S241509592020000200397&script=sci_arttext)

Gozáini, O. (2017). *El debido proceso. Tomo II*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal.  
<https://idcar.com.ar/wp-content/uploads/2020/08/Gozaini-Osvaldo-Debidoproceso.pdf>

García, F. (2012). *Los Recursos en el Proceso Penal*. Lima: Ediciones Legales S.A.C.  
<https://www.casadellibro.com/libro-los-recursos-en-el-proceso-penal-abreviado/9788481517934/638973>

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista; P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexto edición. México Mc Graw Hill Education.  
[https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf)

Iberico, F. (2020) *Estudio contradictorio de la impugnación y el recurso de casación en el Nuevo Código Procesal Penal*. Revista institucional AMAG PERÚ; 9 (1) 183 -204  
<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/estudio-introductorio-impugnacion-recurso-casacion-ncpp.pdf>

Lovatón, D. (2017). *Sistema de Justicia en el Perú*. Lima: Fondo editorial PUCP.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170663/19%20Siste>

[ma%20de%20justicia%20en%20el%20Per%c3%ba%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Moreira, C. (2016). *Derecho Penal Parte Especial. Tomos II*. Buenos Aires: Editorial Astrea.  
<https://libreriasgrijley.com/libro/derecho-penal-parte-especial-2tomos-formato-pequeno/>
- Mendoza, R. (2016). *Control formal respecto a los hechos de acusación, art. 349 inc.1 lit. B del nuevo Código Procesal Penal, realizado por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes durante el año 2015*. Tesis de post grado, Universidad Nacional de Tumbes.  
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/425/TESIS%20-%20MENDOZA%20PACHERRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monroy, J. (2016). *Teoría general del proceso*. (1 ed.) Lima: Palestra.  
<https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2016/06/teoria-general-del-procesounidad-2-monroy-y-otros.pdf>
- Mixan, F. (2018). *Teoría y Técnica Procesales. La prueba indiciaria. 2da edición*. Editorial BLG.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060\\_teor%C3%ADa\\_de\\_la\\_prueba\\_indiciaria.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_teor%C3%ADa_de_la_prueba_indiciaria.pdf)
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera Edición*. Lima: Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos.  
[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf)
- Ortega, L. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. Editorial Universidad Católica de Colombia.  
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/8c1030db-476a-4fd2-a5fc-0d12d8b9cada/content>
- Pérez, A. (2017). *Los Derechos Fundamentales*. Madrid España: Editorial TECNOS.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Peña, A. (2016). *Delitos Contra la Administración Pública*. Primera Edición. Lima Perú: Editorial Pacífico Editores S.A.C. <https://universo.pe/delitos%20contra%20la%20administraci%C3%B3n%20pública%202021.html>
- Peyrano; J. (2018) *Elementos de Derecho Probatorio*. Primera Edición. Buenos Aires Argentina: Editorial Rubinzal. <https://www.marcialpons.es/libros/elementos-de-derecho-probatorio/9789873008009/>
- Rojas, F. (2016). *Delitos Contra La Administración Pública. Segunda Edición*. Lima: Editorial GRIJLEY. Lima Perú, 2001. <https://universo.pe/delitos%20contra%20la%20administracion%20pública%20fidel%20Orojas%20vargas%20libro.html>
- Martín, C. (2020) *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP, CENALES. <https://universo.pe/derecho-procesal-penal-lecciones-libro-2021.html>
- Salinas, M. (2020). *La Falibilidad del Indicio en el Marco del Derecho Penal Colombiano de tendencia acusatoria*. [Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Procesal Penal-Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá] . <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/37025/TG%20MARLON%20ANDREY%20SALINAS%20DIAZ%202020%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tamayo, M. (2015). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El\\_proceso\\_de\\_la\\_investigaci\\_n\\_cient\\_fica\\_Mario\\_Tamayo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf)
- Talavera, C. (2017). Producción científica: Contribución a una revista › Artículo de revista › revisión exhaustiva. *Revista de Derecho; 70 (1)* <https://faculty.up.edu.pe/es/organisations/departamento-acad%C3%A9mico-de-derecho/publications/?type=%2Fdk%2Fatura%2Fpure%2Fresearchoutput%2Fresearchoutputtypes%2Fcontributiontojournal%2Farticle>
- Tuesta, A. (2018). *Aplicación de la prueba indiciaria por parte del Ministerio Público en el distrito fiscal de Lambayeque durante los años 2015-2016*. [Tesis para obtener el título

profesional de Abogado- Universidad Señor de Sipán:  
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4428>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.*  
<https://investigacion.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/2018/11/PROYECTO-LINEAS-DE-INVESTIGACION-DERECHO.pdf>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2020). *Reglamento de Investigación. Versión 16. Aprobado por el Concejo Universitario con Resolución N° 1013-2020-CU-ULADECH católica. Noviembre, 03, 2020.*  
[https://files.uladech.edu.pe/docente/25558907/EMBRIOLOGIA\\_HUMANA/SESION\\_00/Reglamento\\_Invest\\_2da\\_version.pdf](https://files.uladech.edu.pe/docente/25558907/EMBRIOLOGIA_HUMANA/SESION_00/Reglamento_Invest_2da_version.pdf)

## ANEXO

### Anexo 1: Matriz de consistencia

**Cuadro 2: Título: CARACTERIZACION DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N 418-2019 DELITO DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACION INDEBIDA PARA CARGO PÚBLICO DEL SANTA SALA PENAL PERMANETE. PERU. 2024**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS
<b>GENERAL</b>	“¿Cuáles son los aspectos que caracterizan a la sentencia de casación N° 418-2019-Delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público del Santa expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Perú. 2024?”	Determinar los aspectos que caracterizan la sentencia de casación N° 418-2019-Delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público del Santa, expedida por la Sala Penal Permanente. Perú. 2024?
<b>ESPECÍFICOS</b>	“¿Cuáles fueron los hechos que dieron origen a la resolución en estudio?”	Identificar los hechos que dieron origen a la resolución en estudio
	¿Cuál es la pretensión recursal en la resolución en estudio?	Identificar la pretensión recursal en la resolución en estudio
	“¿Cuáles son los alcances del concepto de nombramiento en la resolución en estudio?”	Identificar si la designación de una persona a un cargo público está comprendida dentro de los alcances del concepto de nombramiento.
	“¿Cuál es la decisión adoptada en la resolución en estudio?”	Identificar y explicar la decisión adoptada en la resolución en estudio.

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACION N° (...) - 2019 DEL  
SANTA**

**Nombramiento y aceptación  
indebida del cargo**

**a.** El nombramiento y aceptación indebida de cargo es un delito de encuentro en el que participan en calidad de autores, biunívocamente y en acto único, tanto el funcionario que nombra como el particular que acepta el cargo público, sin cumplir los requisitos legales.

**b.** El sujeto pasivo es la administración pública, que es perjudicada en su eficacia y eficiencia, en la observancia de la igualdad meritocrática y en la vigencia del principio de legalidad.

**c.** El estatuto de los servidores públicos se rige por el Principio de legalidad (artículo 40 de la Constitución del Estado). Al respecto, la incorporación de recursos humanos para ocupar un puesto en el Estado debe responder a exigencias mínimas que permitan la programación e implementación de las políticas con valor público.

**d.** En el presente caso, el agente nombró en el cargo de jefa de (...), a alguien que no tenía los años de ejercicio de la abogacía requeridos para el puesto.



## SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, dos de diciembre de dos mil veinte

VISTOS: en audiencia pública, mediante el sistema de videoconferencia, el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados (...) y (...) contra la sentencia de vista, del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho (foja 331), emitida por la (...) de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmó la sentencia de primera instancia del once de septiembre de dos mil dieciocho, que condenó a: **i**) (...) como autor del delito contra la administración pública-delitos cometidos por funcionarios públicos-nombramiento indebido del cargo, en agravio del Estado, y le impuso 60 días multa, equivalentes a S/ 1250 (mil doscientos cincuenta soles), que deberán ser cancelados en el plazo de diez días de expedida la sentencia; y **ii**) (...) como autora del delito contra la administración pública-aceptación indebida del cargo, en agravio del Estado, y le impuso 60 días multa, equivalentes a S/ 500 (quinientos soles), que deberán ser cancelados en el plazo de diez días de expedida la sentencia, y el pago de S/ 500 (quinientos soles) por concepto de reparación civil a favor del Estado; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo (...).

## FUNDAMENTOS DE HECHO

### **Primero. Itinerario del proceso en etapa intermedia**

**1.1.** Mediante requerimiento de acusación fiscal, presentado el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (foja 49), el representante del Ministerio Público formuló acusación contra: **1)** (...), como autor del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos- nombramiento ilegal de cargo previsto en el artículo 381, primer párrafo, del Código Penal-, en agravio del Estado, y solicitó que se le impongan sesenta días multa, sobre el 25% de su ingreso diario, ascendente a la suma de S/ 3 499.80 (tres mil cuatrocientos noventa y nueve soles con ochenta céntimos); inhabilitación por un año para las situaciones previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, y el pago de la suma de S/ 500 (quinientos soles) a favor del Estado, por concepto de reparación civil, y **2)** (...), como autora del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos-aceptación indebida de cargo –previsto en el artículo 381, segundo párrafo, del Código Penal,

en agravio del Estado, y solicitó que se le impongan sesenta días multa, sobre el 25% de su ingreso diario, ascendente a la suma de S/ 499.80 (cuatrocientos noventa y nueve soles con ochenta céntimos), y el pago de la suma de S/ 500 (quinientos soles), a favor del Estado, por concepto de reparación civil.

**1.2.** Por Resolución número 13, del once de junio de dos mil dieciocho (foja 165), el Séptimo Juzgado Investigación Preparatoria de (...) dictó auto de enjuiciamiento contra: **1)** (...), como autor del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos-nombramiento ilegal de cargo, en agravio del Estado, y **2)** (...), como autora del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos-aceptación indebida de cargo, en agravio del Estado.

## **Segundo. Itinerario del proceso de primera instancia**

**2.1.** Mediante el auto de citación a juicio oral, contenido en la Resolución número 1, del veintiocho de junio de dos mil dieciocho (foja 14), el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Permanente citó a los encausados a la audiencia de juicio oral, la cual se instaló el ocho de agosto de dos mil dieciocho (foja 33), y se continuó con las diligencias correspondientes; asimismo, el once de septiembre de dos mil dieciocho, se procedió a la audiencia de lectura de sentencia (foja 253).

**2.2.** Mediante sentencia de primera instancia (Resolución número 06) del once de septiembre de dos mil dieciocho (foja 215), el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de (...) de la Corte Superior de Justicia del Santa resolvió:

**2.2.1.** Condenar a (...) como autor del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos-nombramiento ilegal de cargo previsto en el artículo 381, primer párrafo, del Código Penal-, en agravio del Estado.

**2.2.2.** Condenar a (...) como autora del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos-aceptación indebida de cargo previsto en el artículo 381, segundo párrafo, del Código Penal-, en agravio del Estado.

**2.2.3.** Se impuso a (...) 60 días multa, equivalentes a S/ 1250 (mil doscientos cincuenta soles), que deberán ser cancelados en el plazo de diez días de expedida la sentencia.

**2.2.4.** Se impuso a (...) 60 días multa, equivalentes a S/ 500 (quinientos soles), que deberán ser cancelados en el plazo de diez días de expedida la sentencia.

**2.2.5.** Se desestimó la acusación en el extremo que solicita inhabilitación para el sentenciado (...) para ejercicio de cargo en la administración pública.

**2.2.6.** Se fijó por concepto de reparación civil la suma de S/ 500 (quinientos soles), que serán cancelados por los sentenciados en ejecución de sentencia.

### **Tercero. Itinerario en segunda instancia**

**3.1.** La aludida sentencia fue impugnada mediante recurso de apelación, plasmado en un solo escrito por los sentenciados (foja257), quienes argumentaron que la sentencia no se encuentra debidamente motivada y que no se realizó una debida valoración conjunta de los medios probatorios, lo que vulnera el principio de presunción de inocencia; tampoco se valoró que la coprocesada tenía en actividades legales y demostró que ostentaba cargos antes de asumir la jefatura cuestionada.

**3.2.** La Primera Sala Penal de Apelaciones emitió sentencia de vista, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho (foja 331), y resolvió confirmar la sentencia condenatoria del once de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de (...) de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió:

**3.2.1.** Condenar a (...) como autor del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos-nombramiento ilegal de cargo, en agravio del Estado, e imponerle 60 días multa, equivalentes a S/ 1250 (mil doscientos cincuenta soles), que deberán ser cancelados en el plazo de diez días de expedida la sentencia.

**3.2.2.** Condenar a (...) como autora del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos-aceptación indebida de cargo, en agravio del Estado, e imponerle 60 días multa, equivalentes a S/ 500 (quinientos soles), que deberán ser cancelados en el plazo de diez días de expedida la sentencia.

**3.2.3.** Fijar el pago de S/ 500 (quinientos soles) por concepto de reparación civil, que será cancelado por los sentenciados.

3.3. Notificada la sentencia de vista emitida por la Sala Penal Superior, los sentenciados interpusieron recurso de casación excepcional (foja 352) contra la sentencia de vista, el cual fue concedido mediante Resolución número 12, del veintidós de enero de dos mil diecinueve (foja 365).

#### **Cuarto. Trámite del recurso de casación**

4.1. Elevado el expediente a esta Sala Suprema, se corrió traslado a las partes y se señaló fecha para calificación del recurso de casación, mediante decreto del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve (foja 54 del cuaderno de casación). Así, mediante auto de calificación del once de octubre de dos mil diecinueve (foja 56 del cuaderno de casación), se declaró bien concedido el recurso de casación por la causal descrita en el numeral 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal.

4.2. Instruidas las partes procesales de la admisión del recurso de casación, conforme al cargo de entrega de cédula de notificación (foja 82 del cuaderno de casación), mediante decreto del doce de octubre de dos mil veinte, se señaló el once de noviembre de dos mil veinte como fecha para la audiencia de casación, que se realizó mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, con la presencia de la representante del Ministerio Público y del abogado defensor de los recurrentes. Una vez culminada, se produjo la deliberación de la causa en sesión secreta, en virtud de la cual, tras la votación respectiva, el estado de la causa es el de expedir sentencia, cuya lectura se fijó para el dos de diciembre de dos mil veinte, con las partes que asistan, en concordancia con el artículo 431, numeral 4, del Código Procesal Penal.

#### **Quinto. Motivo casacional**

Conforme está establecido en el fundamento séptimo del auto de calificación del recurso de casación del once de octubre de dos mil diecinueve (foja 56 del cuaderno de casación), en concordancia con su parte resolutive, se declaró bien concedido el recurso de casación, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal, que posibilita la admisión del recurso cuando la resolución recurrida, sentencia o auto, importa una errónea interpretación de la ley penal. El tema para desarrollo de doctrina jurisprudencial planteado<sup>1</sup>, en el contexto del delito imputado, resulta de interés casacional, pues existe la necesidad de fijar criterios jurisprudenciales que permitan determinar si la designación de una persona a un cargo

público, sin cumplir con los requisitos exigidos, está comprendido dentro de los alcances del concepto de nombramiento (artículo 381 del Código Penal). Por tanto, el recurso cumple con evidenciar un tema para desarrollo de doctrina jurisprudencial, y corresponde declarar bien concedido el recurso de casación (por la causal del inciso 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal), en los términos precisados en el considerando precedente.

#### **Sexto. Fundamentos del recurso de casación**

Los recurrentes (...) y (...) fundamentaron el recurso de casación (foja 352) y cuestionaron particularmente que la conducta desplegada por los encausados es atípica, pues el artículo 381 del Código Penal establece que el funcionario público efectuó el nombramiento de una persona, mas no la designación; en el presente caso, el procesado (...) designó a la procesada (...) mas no la nombró.

#### **Séptimo. Hechos materia de imputación**

De acuerdo con el requerimiento fiscal, el Ministerio Público imputa a los procesados (...) y (...) lo siguiente:

##### **7.1. Circunstancias precedentes**

El acusado (...), mediante Resolución Ejecutiva (...) número (...), del seis de octubre de dos mil quince, fue designado provisionalmente en el cargo de confianza de gerente general del (...), mediante Resolución Gerencial número (...), del (...) de mayo del (...).

##### **7.2. Circunstancias concomitantes**

**7.2.1.** En tal calidad, el acusado (...) nombró a la acusada (...), como jefe de la (...) del (...).

**7.2.2.** Realizó este nombramiento, a pesar de que la también acusada (...) no cumplía con los requisitos exigidos para ser nombrada en ese cargo, requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones del (...), aprobado por Resolución Directoral número (...), del cuatro de marzo de dos mil dos, que establece como requisitos para ser jefe de la (...) del (...), los siguientes: **a)** título de (...), **b)** capacitación especializada en el área, **c)** amplia experiencia en

actividades (...), **d)** experiencia en la conducción de personal y **e)** experiencia mínima de cinco años en el cargo.

**7.2.3.** Sin embargo, la acusada (...) no contaba con la experiencia mínima de cinco (05) años en el cargo para poder ser nombrada, pues, al momento de su designación como (...) del (...):

- Solo contaba con un año y siete meses de (...) titulada, al habersele conferido recién el título de (...) mediante Resolución Rectoral número (...), expedida por el rector de la Universidad (...), el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

- Solo contaba con un año y meses, al habersele incorporado como miembro del Colegio de (...), mediante Resolución de Decanato número (...), del treinta de enero de dos mil quince.

### **7.3. Circunstancias posteriores**

No obstante, la acusada (...) aceptó el cargo de jefe de la Oficina de (...) del (...), en el cual se desempeñó desde el primero de junio de dos mil dieciséis hasta el diez de agosto de dos mil dieciséis, fecha en la que renunció, con pleno conocimiento de que no cumplía con los requisitos exigidos por el Manual de Organización y Funciones para ser designada en dicho cargo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I. Nombramiento y aceptación ilegal de cargo público**

**Octavo.** El delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo público fue tipificado por vez primera en nuestro país en el artículo 381 del Código Penal, con el siguiente texto:

#### **Artículo 381.- Nombramiento o aceptación ilegal de cargo público**

El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena.

Conforme a su texto, las conductas descritas en el artículo 381 reproducen casi literalmente el artículo 253 del Código Penal argentino. En general, los elementos que conforman los tipos penales glosados son los siguientes:

**8.1. Sujetos activos.** Se trata de un delito de encuentro en el que, mediante conductas descritas de manera autónoma, participan recíprocamente, en acto único y en calidad de autores, tanto el que nombra para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales como el que acepta el cargo sin contar con dichos requisitos legales. En el primer tipo penal, el sujeto activo es el funcionario público que, teniendo el poder para nombrar, no hace un uso adecuado de esa facultad. Se trata de un delito de infracción de deber, en el que el agente está investido de la capacidad de nombramiento; si no tuviera dicha calidad y ejerciese la atribución de nombrar a alguien en un cargo público incurriría en otro ilícito. En el segundo tipo penal, el sujeto activo es la persona que postula a un cargo público y que acepta la nominación sin contar con las exigencias establecidas legalmente. A diferencia del anterior supuesto es un delito común, pues puede ser cometido por cualquier persona.

**8.2. Sujeto pasivo.** En ambos casos, el sujeto pasivo es la administración pública, como titular del bien jurídico protegido, en el que el servicio civil se ve perjudicado en su eficacia y eficiencia, en el que el servicio civil se ve perjudicado en su eficacia y eficiencia, en la observancia de la igualdad meritocrática y en la vigencia del principio de legalidad.

**8.3. Conductas típicas.** En el artículo 381 se mencionan dos conductas típicas. Por un lado, se describe la conducta del sujeto activo calificado que “hace un nombramiento” para un cargo público. Por otro lado, la del sujeto activo común que “acepta el cargo”. En el primer caso, el hacer un nombramiento, conforme al uso común del lenguaje, significa: **1.** la acción y efecto de nombrar; o, **2.** comunicar por escrito en que se designa a alguien para un cargo u oficio. A su vez, el nombrar significa: **a.** decir el nombre de alguien o algo; **b)** hacer mención particular, generalmente honorífica, de alguien o algo; **c)** elegir o señalar a alguien para un cargo, un empleo u otra cosa. En el segundo caso, el aceptar implica el recibir voluntariamente o sin oposición lo que se da, ofrece o encarga. Una primera aproximación al sentido de los tipos penales comprende cualquier acto de identificación, nominación y asignación de un cargo a una persona determinada y la consiguiente aprobación o aquiescencia de la persona nominada o

elegida para el desempeño del cargo. Sin embargo, la determinación jurídica del alcance de las conductas típicas debe obtenerse con criterios adicionales.

**8.4.** El cargo público como objeto del delito. El acto de nombrar recae sobre un cargo público. El uso del término cargo público está relacionado con el servicio público. Así, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público se señala que esa ley tiene por objeto el garantizar la incorporación del personal idóneo para el desempeño de un servicio público. La obtención de tal fin se hace a través del desempeño en un cargo público remunerado. Una primera consecuencia es que el nombramiento en cargos particulares no forma parte del objeto del delito. Ahora bien, dicha denominación debe ser interpretada progresivamente. En la actualidad, este término es reemplazado por el de empleo público o de puesto público. Sea cual fuere la denominación utilizada, el común denominador es que la incorporación de personas es para el cumplimiento de un servicio público. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil, los puestos públicos son asumidos por los siguientes servidores civiles: **a)** funcionario público, **b)** directivo público, **c)** servidor civil carrera, **d)** servidor de actividades complementarias y **e)** servidores de confianza. En todos estos casos, quienes desempeñen el cargo, empleo o puestos públicos deben cumplir determinados requisitos o estándares mínimos para su nominación. Sin embargo, debe aclararse si en todos los casos dichas exigencias coinciden con el elemento objetivo del tipo penal del artículo 381.

**8.5.** Requisitos legales del puesto público. En principio, el estatuto de los servidores públicos se rige por el principio de legalidad. Conforme al artículo 40 de la Constitución del Estado, es la ley la que regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de estos. Al respecto, la incorporación de personas para ocupar un puesto en el Estado debe responder a exigencias mínimas que permitan cumplir con la provisión adecuada de recursos humanos, para la programación e implementación de las políticas con valor público. Ahora bien, la incorporación al servicio civil se realiza a través de un proceso de selección, el cual tiene las siguientes modalidades de acceso: **a)** concurso público de méritos, **b)** contratación directa, y **c)** cumplimiento de requisitos de leyes especiales. Se incorporan conforme a esta última forma, los funcionarios públicos de elección popular<sup>19</sup>, de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción. En el mismo sentido, se encuentran los servidores de confianza. En este caso, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Servicio Civil, el proceso



de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no se requiere aprobar un concurso público de méritos. Pero en todos los casos, cuando en el tipo penal se utiliza el término “requisitos legales”, se alude a las condiciones personales establecidas en el régimen general de los servidores públicos, independientemente de la modalidad de incorporación al Estado. Al respecto, solo se exige la verificación del cumplimiento objeto de los requisitos legales al tiempo del nombramiento; no se mide la capacidad de hecho o la idoneidad funcional demostrada en la práctica, tampoco se considera que la persona nominada o elegida haya cumplido con el requisito legal luego del nombramiento.

**8.6.** Imputación objetiva. La acción de nombramiento (cuyo correlato necesario es su aceptación) debe generar un riesgo prohibido que se concrete en un resultado imputable objetivamente. Ello implica precisar los alcances del bien jurídico protegido. Al respecto, no es suficiente ni propio afirmar que su contenido se satisface con una vaga mención al correcto funcionamiento de la administración. En realidad, esta dimensión excesivamente abstracta debe ser acotada en función de objetos jurídicamente protegidos. En el delito de nombramiento y aceptación ilegal de puesto público se protege el desarrollo del servicio civil basado en el mérito, la igualdad de oportunidades y el aseguramiento de la calidad del servicio público. Estas exigencias se relacionan con la finalidad estratégica de propender a la creación de un funcionariado de Estado de alto rendimiento, que trascienda a los gobiernos de turno, constituyéndose además en un mecanismo estructural de prevención de la corrupción. El resultado típico se produce, en el primer tipo penal, con la realización del acto administrativo de nombramiento a la cual está inescindiblemente unida la aceptación de quien se hace nombrar sin concurrir los requisitos legales, entendiéndose como acto único. La falta de los requisitos legales debe verificarse al tiempo del acto de nombramiento y aceptación. El cumplimiento posterior de los requisitos es irrelevante.

**8.7.** Tipo subjetivo. Ambas modalidades típicas son dolosas, entendidas como el conocimiento potencial del funcionario público de la insuficiencia en el cumplimiento de los requisitos legales de la persona nombrada para el puesto al que postula. En este último caso, el aceptante ha de tener el conocimiento de que sus condiciones personales no alcanzan las exigencias legales para el puesto público.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

**Noveno.** En el presente caso se procede a efectuar el control del razonamiento de la interpretación de la ley sustantiva efectuada por las instancias de mérito, respecto a la responsabilidad penal del sentenciado (...) por haber efectuado el nombramiento de la jefa de (...). Al respecto, se aprecia lo siguiente:

9.1. Naturaleza jurídica. El (...) es un proyecto (...) que, como entidad pública, está adscrita al (...), encargado de ejecutar y administrar agua con fines agropecuarios, energéticos, industriales y de uso poblacional, en términos de calidad y en la debida oportunidad, para satisfacer las demandas hídricas presentes y futuras de los usuarios de los (...), (...), (...), (...) y (...), y, asimismo, impulsar la participación de la inversión privada y de los beneficiarios. En sus orígenes, dicha entidad era dependiente del (...) – (...). En cumplimiento de la Ley número (...) - Ley de Bases de Descentralización, el diecinueve de junio de dos mil siete, se publicó el Decreto Supremo número (...), el cual transfiere el (...) del (...). En dicho decreto supremo se indica que el Proyecto Especial contará con un gerente general que será designado por el presidente regional.

9.2. La condición de funcionario público, que ostentaba (...), quedó establecida en mérito de la Resolución Ejecutiva (...), del seis de octubre de dos mil quince (foja 56), en la que se lo designa provisionalmente en el cargo de gerente general del (...), emitido por el (...), cargo que ocupó hasta el seis de julio de dos mil dieciséis, en que se dio por concluida su designación provisional por Resolución Ejecutiva (...) (foja 57).

9.3. Resolución cuestionada. Durante el periodo que ejerció el cargo de confianza de gerente general, expidió la Resolución Gerencial número (...), del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual designó a (...) en el cargo de (...).

Al respecto, está acreditado que el sentenciado (...), al tiempo del hecho imputado, tenía la condición de gerente general (...), funcionario público, conforme al inciso 2 del artículo 425 del Código Penal, y que durante su gestión designó a su cosentenciada (...) en el cargo de jefe de (...).

**Décimo.** De otro lado, del examen de la Resolución Gerencial número (...), del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis (foja 43), por el cual el sentenciado (...) designó a su cosentenciada (...) como jefa de la Oficina de (...), se aprecia que dicho cargo lo sustenta en las atribuciones del gerente general, previstas en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del (...), aprobado por (...) número (...) - (...).

**Decimoprimer.** Sin embargo, remitidos al mencionado Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del (...), de su tenor se aprecia que:

**11.1.** El artículo 3 del Reglamento lo define como: “El documento técnico normativo de gestión institucional que establece la naturaleza jurídica, finalidad, funciones generales, estructura orgánica, relaciones interinstitucionales, régimen económico y régimen laboral del Proyecto”. Pero no contiene mención alguna de los requisitos legales o perfiles de los diferentes cargos del personal (funcionarios o servidores) que integran el (...).

**11.2.** Por su parte, el Manual de Organización y Funciones (MOF), conforme a la definición contenida en la Resolución Jefatural número (...), es el documento normativo que: “Describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, así como en base a los requerimientos de cargos considerados en el Cuadro de Asignación de Personal”. Este documento resulta la base legal idónea que debe ser sustento normativo para incorporar a una persona a un cargo o puesto en la administración pública.

**11.3.** Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento mencionado supeditó al Consejo Directivo del (...) a que, dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de aprobación del Reglamento, debía proponer al Gobierno (...) el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); luego del cual, en el plazo no mayor de 30 días calendario de la fecha de su aprobación, aprobaría el Manual de Organización y Funciones del (...) (MOF), documento que no se llegó a aprobar.

**11.4.** Ni la (...) número (...) -010- (...) (foja 189) ni el Reglamento que aprobó contienen disposición expresa que disponga la derogación del Manual de Organización y Funciones del (...), aprobado por Resolución Directoral número (...), del cuatro de marzo de dos mil dos. Del tenor de aquellos actos administrativos tampoco se puede inferir una derogación tácita de esta

última resolución directoral, porque si bien en las Disposiciones Complementarias y Finales del Reglamento se hacía referencia a un nuevo manual, ello no era de cumplimiento inmediato, sino que estaba condicionado a actos previos.

**11.5.** De otro lado, los recurrentes sostienen que para la expedición de la resolución recurrida se tuvo en cuenta el Manual de Organización y Funciones del (...), en el cual no se exige como requisito para acceder al cargo de jefe de la Oficina de (...) tener experiencia mínima de cinco años. Además, el artículo 8 del Decreto Supremo número (...) derogó tácitamente el manual aprobado por Resolución Directoral número (...) y, por ende, se debe aplicar el Manual del (...). Tal alegación debe desestimarse, porque el Decreto Supremo mencionado reguló la anexión del Instituto Nacional de Desarrollo al Ministerio de Agricultura, y el acotado artículo 8 del referido decreto supremo establecía la derogación de las normas que se opongan al decreto supremo, pero esta norma no estaba vinculada al (...), sino al Instituto Nacional de Desarrollo; en consecuencia, no puede tener ningún efecto derogatorio de la precitada Resolución Directoral número (...).

**11.6.** Por consiguiente, era evidente que el Manual de Organización y Funciones del (...), aprobado por Resolución Directoral número (...), del cuatro de marzo de dos mil dos, era el documento al cual debía sujetarse el sentenciado (...) en su propósito de asignar la Jefatura de la Oficina de (...) a su cosentenciada que, por la naturaleza de las funciones directivas, se encontraba dentro de los alcances del tipo penal materia de acusación.

**Decimosegundo.** Determinada la vigencia del Manual de Organización y Funciones del (...), aprobado por Resolución Directoral número (...), es de apreciar que en el Capítulo III Funciones de los Órganos de Asesoramiento, rubro: Oficina de (...), se tiene establecida la naturaleza del cargo, las funciones específicas del cargo y los requisitos para el cargo de jefe de (...), esto es: **a)** título de (...) colegiado, **b)** capacitación especializada en el área, **c)** amplia experiencia en actividades (...), **d)** experiencia (...) y **e)** experiencia mínima de cinco (05) años en el cargo.

**Decimotercero.** El Informe número (...) (foja 111) contiene el curriculum vitae de la cosentenciada (...), del cual se aprecia que expone como experiencia laboral:

13.1. (...) (2013-2014).

13.2. (...).

13.3. (...).

13.4. (...).

13.5. (...).

Sin embargo, conforme se desprende del diploma que acredita el título profesional (...), se aprecia que este data del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en tanto que su incorporación como miembro del Colegio de (...) es a partir treinta de enero de dos mil quince; por consiguiente, era evidente que no cumplía en forma copulativa con los requisitos exigidos para el cargo de jefe de la (...) del (...), específicamente el de experiencia mínima de cinco (05) años en el cargo. Al respecto, no es aceptable el argumento planteado por el recurrente, en el sentido de que la designada contaba con la experiencia suficiente en materia de asesoría jurídica, pues, como hemos señalado, no basta con invocar la idoneidad fáctica o funcional, al margen de la exigencia objetiva señalada en el perfil para el cargo (mínimo de años de experiencia en el cargo).

**Decimocuarto.** Así, las instancias de mérito determinaron que el sentenciado (...), en su condición de gerente general de (...), incorporó indebidamente a (...) al servicio público, en el cargo de jefa de la Oficina de (...) del (...), cuando no cumplía con los requisitos exigidos, por lo que se configura el tipo penal del artículo 381 del Código Penal.

**Decimoquinto.** Respecto de la imputación de aceptación indebida al cargo de la sentenciada (...), también quedó acreditada su responsabilidad penal con la Resolución (...) (foja 43), que contiene su designación como jefa de la Oficina de (...), la cual se corroboró con el Informe número (...) (foja 49), que acredita su fecha ingreso y cese, que se formalizó con la Resolución Gerencial número (...), del diez de agosto de dos mil dieciséis; así, las conductas imputadas configuran el tipo penal del artículo 381, segundo párrafo, del Código Penal.

**Decimosexto.** Que, en cuanto a las costas, al haberse desestimado el recurso de casación, corresponde imponerse su pago a los recurrentes, de conformidad con los artículos 497, apartado 2, y 504, apartado 2, del Código Procesal Penal.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de casación, por la causal 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal, interpuesto por los sentenciados (...) y (...), contra la sentencia de vista del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho (foja 331), emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmó la sentencia de primera instancia del once de septiembre de dos mil dieciocho, que condenó a: **i)** (...) como autor del delito contra la administración pública-delitos cometidos por funcionarios públicos-nombramiento indebido del cargo, en agravio del Estado, y le impuso 60 días multa, equivalentes a S/ 1250 (mil doscientos cincuenta soles), que deberán ser cancelados en el plazo de diez días de expedida la sentencia; y **ii)** (...) como autora del delito contra la administración pública-aceptación indebida del cargo, en agravio del Estado, y le impuso 60 días multa, equivalentes a S/ 500 (quinientos soles), que deberán ser cancelados en el plazo de diez días de expedida la sentencia, y el pago de S/ 500 (quinientos soles) por concepto de reparación civil a favor del Estado; con lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, **NO CASARON** la aludida sentencia de vista.
- II. **IMPUSIERON** a los recurrentes al pago de las costas del recurso de casación, que serán liquidadas por el Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.
- III. **DISPUSIERON** que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, se notifique a las partes personadas en esta Sede Suprema y se publique en la página web del Poder Judicial.
- IV. **MANDARON** que, cumplidos estos trámites, se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuadernillo de casación en esta Suprema Corte.

### Anexo 3: Ficha de registro de la resolución suprema

<b>Identificación de la jurisprudencia: resolución objeto de estudio</b>	
<b>Órgano emisor</b>	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú.
<b>Tipo de recurso extraordinario</b>	Recurso de casación
<b>Número</b>	418-2019
<b>Materia - Asunto</b>	Delitos contra la administración Pública
<b>Órgano jurisdiccional de primera instancia y segunda instancia</b>	Primera Instancia: Quinto Juzgado Penal Unipersonal Segunda Instancia: Primera Sala Penal de Apelaciones

**Anexo 4: Cuadro descriptivo de la obtención de resultados**

Casación	Características de la acusación	Sentencia de Primera instancia	Sentencia de Segunda Instancia
Casación N°418-2019 Del Santa			



### Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “**CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 418-2019 - DELITO DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN INDEBIDA PARA CARGO PÚBLICO DEL SANTA SALA PENAL PERMANENTE. PERÚ. 2024**” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*”, *Derecho Público y Privado*, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, enero del 2024.-----



Tesista: ----Julio César Inuma Caldas  
Código de estudiante: 0106072048  
DNI N° 25801850